

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Arafo, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez.

ARONA

ANUNCIO

5518

94631

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Arona, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, ha informado favorablemente la aprobación inicial de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las Reglas 49 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local; la Cuenta, con sus justificantes, estarán a disposición del público en el Departamento de Intervención de Fondos de este Ayuntamiento durante QUINCE (15) DIAS y OCHO (8) MÁS, período en el que los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren pertinentes, las cuales serán examinadas por la antedicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias.

Arona, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, (Resolución número 2019/4698), Raquel García García.

Organismo Autónomo de Cultura

ANUNCIO

5519

94717

Según Resolución de la Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona número 354/2020, de fecha 15 de diciembre, por la que se aprueban las BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA, PARA LA SELECCIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE UN/A PROFESOR/A DE VIOLÍN Y/O VIOLA PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, PARA PROCEDER A SU CONTRATACIÓN POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, HASTA UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, presentando el siguiente texto de forma íntegra:

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA, PARA LA SELECCIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE UN/A PROFESOR/A DE VIOLÍN Y/O VIOLA PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, PARA PROCEDER A SU CONTRATACIÓN POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, HASTA UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de esta convocatoria la selección, con carácter interino, de un profesor/a de violín y/o viola, para impartir clases en la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona, perteneciente al Categoría 2, según el Convenio del Personal Laboral de los Organismos Autónomos, para su contratación en régimen de derecho laboral, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en la prueba selectivas será necesario:

I. REQUISITOS

1.1. Nacionalidad:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

1.2. Edad. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. Titulación. Estar en posesión de Título de Grado Medio <con arreglo al Plan de Estudios de 1966> en la especialidad de violín y/o viola, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuando se trate de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación.

1.4. Compatibilidad funcional. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias objeto de la convocatoria.

1.5. Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido

separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento.

TERCERA. Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona, dentro del plazo de DIEZ días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como el resto de documentos relacionados en la base Tercera, deberán presentarse, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en la oficina del Organismo Autónomo de Cultura en Arona o en el Servicio de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas. Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud:

a) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:

a. El D.N.I. quienes posean la nacionalidad española.

b. El documento de identidad del país de origen o pasaporte válido y en vigor, para los aspirantes incluidos en el apartado 1.1.b) y d) de la base Segunda.

c. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.c) de la base Segunda.

d. El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.e) de la base Segunda.

e. El título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

f. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

g. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones.

h. Las instancias vendrán acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos puntuables en la fase de concurso, de conformidad con la Base Séptima (fase concurso) de la convocatoria

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en éste caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Cuarta.

b) Documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que, de no conocerse, deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

2. Derechos de examen: los derechos de examen serán de 31,00 euros de conformidad con el artículo 6.21 la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Arona (B.O.P número 124 de fecha 17 de septiembre de 2012).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera de las cantidades que haya de satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

En caso de transferencia bancaria se depositará en el número de cuenta del Organismo Autónomo de Cultura ES72 2100 9169 0522 0014 9322 de La Caixa, en el que debe constar, "PROCEDIMIENTO SELECTIVO PROFESOR/A VIOLÍN Y/O VIOLA", nombre y DNI del aspirante. El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, entre otras.

En este caso, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico. En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y su número. En caso de utilizar este medio deberá comunicarlo vía email: vluis@arona.org, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias. No es posible efectuar el ingreso o acreditación de la exención en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta, de conformidad con el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA. Admisión de aspirantes. - Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, aprobando la lista

provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org

Igualmente, en la resolución se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

QUINTA. Tribunal Calificador. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre:

1. Composición: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Director/a de la Escuela de Música y Arona.

VOCALES: DOS Profesores/as de la Escuela de Música y Arona que deberán poseer titulación o, especialización igual o superior a las exigidas en la presente convocatoria

SECRETARIO/A: El Secretario/a del Organismo Autónomo de Cultura o funcionario/a en el que delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares y serán nombrados por el Presidente del Organismo Autónomo de Cultura.

2. Abstención y Recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los

aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Actuación: El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz, pero sin voto (artículo 13 del Real Decreto 364/1995).

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan y la de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

SEXTA. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

1. Comienzo de los ejercicios. - La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará público a través de resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base Tercera.

2. Llamamientos. - Orden de actuación: los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra del primer apellido que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3. Identificación de los opositores. - El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente.

4. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

SÉPTIMA. Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición. La puntuación máxima será de 14 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 4 puntos la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN: La prueba consistirá en interpretar dos obras o tiempos de obras o estudios que sean de diferentes estilos y épocas a la especialidad Violín y/o Viola, a elección del tribunal calificador, en un tiempo máximo de 10 minutos.

Se realizará una entrevista de aspecto pedagógico en cuanto a la formación del aspirante para el puesto que opta.

La valoración de la fase de oposición será de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco para considerar superada la fase de oposición.

La puntuación final de este primer ejercicio será la media de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, expresándose dicha calificación hasta dos decimales.

Los opositores tendrán que aportar su instrumento musical, exceptuando a los pianistas, para realizar las interpretaciones. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la ejecución y destreza en la misma, el interés artístico del programa presentado y la entrevista realizada.

FASE DE CONCURSO: Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia Profesional (máximo de 2 puntos).

- Experiencia profesional docente en Conservatorios: 0,15 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Escuelas de Música Municipales: 0,10 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Academias de Música privadas o Asociaciones musicales: 0,05 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

2. Formación Académica (máximo de 0,5 puntos).

- Por titulación superior de la misma especialidad, siempre y cuando no sea la necesaria para aspirar a la plaza.

3. Cursos de Formación (máximo de 1,5 puntos)

Se valorarán únicamente los cursos relacionados con la actividad docente, sobre la especialidad musical a la que los aspirantes opten, y de duración superior a las 15 horas, que hayan sido organizados, reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación, Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, Universidades, Conservatorios de Música y Organismos Oficiales.

- Por cada 15 horas como participante activo en actividades de formación, relacionadas con la enseñanza musical: 0,3 puntos.

- Por cada 15 horas como participante oyente en actividades de formación relacionadas con la enseñanza musical: 0,1 puntos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Sólo se valorará la fase de Concurso de los opositores que superen la fase de Oposición.

Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados la presentación, dentro del plazo de admisión de solicitudes, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados de Empresa, vida laboral actualizada y contratos o certificados de servicios prestados en lo referente a méritos profesionales.

OCTAVA. Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar las notas obtenidas en la fase de oposición a la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate de los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionado con las funciones de la plaza convocada.

NOVENA. Relación de aprobados. Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública la lista de aprobados de los aspirantes, en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

Se publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación (suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición y en el concurso). La lista se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente, según la puntuación obtenida en el proceso selectivo. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá el/la aspirante que resulte al Presidente/a del Organismo Autónomo de Cultura.

DÉCIMA. Impugnación

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los caos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA. Incidencias

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se

estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio en lo que se conserve su vigencia y resulte aplicable, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Real Decreto 364/1955 de 10 de marzo, el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso a las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión depuestos de las personas con discapacidad. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el resto de normativa vigente en la materia.

En Arona, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Resolución 4649/2019, Yurena Esther García Álvarez.

Organismo Autónomo de Cultura

ANUNCIO

5520

94721

Según Resolución de la Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona número 355/2020, de fecha 15 de diciembre, por la que se aprueban las BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA, PARA LA SELECCIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE UN/A PROFESOR/A DE CANTO PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, PARA PROCEDER A SU CONTRATACIÓN POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, HASTA UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, presentando el siguiente texto de forma íntegra: